



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

II. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACSAN Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de marzo del 2023.

LXV LEGISLATURA

2 MAR (23)

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: Se remite Iniciativa
OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/0061/2023

LXV LEGISLATURA

12:35h

21 MAR 2023

COO 2000

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntamos al presente remito a Usted, Iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
"EL RESP∉TO A½ DERECHO AJENO ES LA PAZ'

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES DIP. ANTONIA NATIVÍDAD DIAZ JIMÉNEZ





San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de marzo de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Diputadas María Luisa Matus Fuentes y Antonia Natividad Díaz Jiménez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa propone que, la creación de programas de atención integral para víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, sea uno de los objetivos del Sistema Estatal de Salud.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa





La escuela debería ser siempre un espacio en el que niñas, niños y adolescentes deben sentirse seguros. Sin embargo, para muchos de ellas y ellos, la escuela se ha convertido en la fuente de un tipo de violencia del que son víctimas y que ejercen sus propios compañeros, se trata del acoso y violencia escolar. Hay niñas, niños y adolescentes que, por distintas razones, sufren maltrato físico o psicológico por parte de otras niñas, niños o adolescentes a través de actitudes como la represión, la discriminación, la homofobia, la violencia psicológica o el castigo corporal.

Esto, puede causar daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren. Las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de acoso y violencia escolar no suelen defenderse, al principio creen que, ignorando a sus agresores, el acoso y violencia se detendrá. Tampoco suelen decir a sus padres y maestros que están siendo acosados o violentados por temor.

Estas son condiciones que se viven día a día y que afectan a millones de niños, niñas y adolescentes alrededor del mundo. Tan solo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala en el Plan Internacional que 246 millones de niñas, niños y adolescentes podrían ser víctimas de violencia al interior y alrededor de sus escuelas.

En algunos casos, la dureza de la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso su materialización, consecuencias propias del hostigamiento hacia las personas sin límite de edad, por tal motivo debe de considerarse como un problema de salud pública.

Con la finalidad del cuidado de la salud, se creó el Sistema Estatal de Salud que está constituido por las dependencias y entidades públicas del Estado y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en la población, para su mejor funcionamiento, tiene diversos





objetivos, tales como mejorar la calidad de los servicios de salud, impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de recursos humanos para mejorar la salud y proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud, entre otros.

El derecho a la protección a la salud, está contemplado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado.

Por lo anterior es necesario incorporar en la Ley Estatal de Salud la facultad para que la Secretaría de Salud del Estado, implemente programas de atención integral para las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas, , es necesario atender a quienes tienen la calidad víctimas, así como a los generadores de violencia a fin de evitar la comisión reiterada de estos actos. Por tal motivo, propongo ante esta soberanía la presente iniciativa para que, se contemple en la Ley Estatal de Salud, la promoción y creación de programas de atención integral para víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, con lo anterior estaríamos también, armonizando la Ley Estatal de Salud con la Ley General de Salud.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

VI. Ordenamientos a modificar.





Para mayor claridad sobre la adición que se plantean en la propuesta a la Ley de Estatal de Salud, el siguiente cuadro compara el texto vigente y el presentado en la iniciativa con el proyecto de decreto contenido en la presente iniciativa:

Ley Estatal de Salud	
PROPUESTA "	
ARTICULO 6 El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:	
I Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;	
II Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;	
III Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, madres adolescentes; personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;	
IV Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez;	
V Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;	





- VI.- Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;
- VII.- Apoyar la práctica de la medicina tradicional indígena de acuerdo a sus características específicas en cada región del Estado; y
- VIII.- Fomentar un estilo de vida saludable para prevenir y combatir la obesidad y la desnutrición.
- IX.- Regular, registrar y supervisar la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria.

- VI.- Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;
- VII.- Apoyar la práctica de la medicina tradicional indígena de acuerdo a sus características específicas en cada región del Estado; y
- VIII.- Fomentar un estilo de vida saludable para prevenir y combatir la obesidad y la desnutrición.
- IX.- Regular, registrar y supervisar la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria.
- X.- Promover la creación de programas de atención integral para las víctimas y victimarios de maltrato escolar, abuso sexual, hostigamiento sexual, discriminación y cualquier tipo de violencia en coordinación con las autoridades educativas

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Adiciona la fracción X al Artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a IX. ...

X.- .- Promover la creación de programas de atención integral para las víctimas y victimarios de maltrato escolar, abuso sexual, hostigamiento sexual, discriminación y cualquier tipo de violencia en coordinación con las autoridades educativas.





TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESLA PAZ"

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

DIP. ANTONIA NATIVÍDAD DÍAZ JIMÉNEZ